



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

17101/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°17101/2024, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por la solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED]; ha solicitado la entrega de la información referente a: *"Copia certificada del expediente clínico a nombre del paciente fallecido [REDACTED]. Con N° [REDACTED]. Expedientes ubicados en Hospital Regional San Miguel y Unidad Médica Ateos."* Hace las siguientes VALORACIONES:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona." Sin embargo, la solicitante presentó los siguientes documentos: DUI de la solicitante, carnet de residente y partida de defunción del señor [REDACTED], partida de nacimiento del menor de la edad [REDACTED] en la que se comprueba que el menor de edad era hijo del paciente fallecido y de la solicitante.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Que en fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, se emitió resolución de prórroga por la antigüedad de la información señalando como nueva fecha de respuesta el día treinta de julio del presente año-

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección Hospital Regional San Miguel y Unidad Médica Ateos del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Que, de acuerdo a la información solicitada, de la Dirección de los siguientes Centros de Atención se recibieron fotocopias certificadas de los expedientes clínicos del paciente [REDACTED]: Hospital Regional San Miguel 04 folios y de Unidad Médica Ateos 54 folios. Y se entregan conforme los folios fueron remitidos por los Centros de Atención responsables del resguardo de los expedientes clínicos.

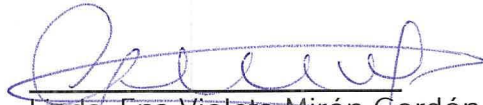
Que la información solicitada es de carácter confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 24, 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Entréguese la información detallada en la presente resolución.

El costo de reproducción de la información antes detallada es de dos dólares con ochenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América (\$2.88), lo que corresponde a 72 fotocopias (frente y vuelto), lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por la solicitante quien deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Con base en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Notifíquese.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información OIR/ISSS
K.C.

